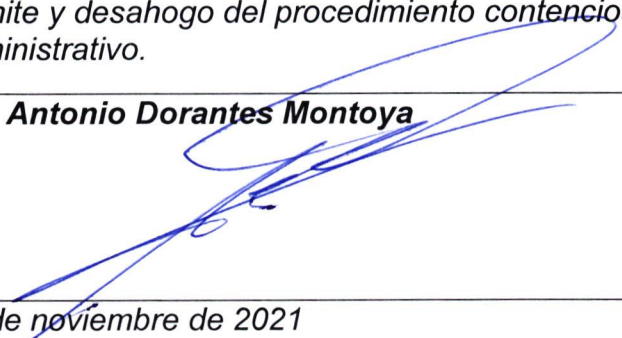




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

<i>Nombre del área administrativa</i>	Secretaría General de Acuerdos
<i>Identificación del documento</i>	Toca de revisión (EXP. TOCA 105/2020)
<i>Las partes o secciones clasificadas</i>	Nombre de la parte actora
<i>Fundamentación y motivación</i>	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
<i>Firma del titular del área</i>	Lic. Antonio Dorantes Montoya 
<i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i>	25 de noviembre de 2021 ACT/CT/SO/11/25/11/2021



TOCA EN REVISIÓN: 105/2020.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
604/2019/2ª-V

RECURRENTES:
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ
Y OTRA.

MAGISTRADO PONENTE:
LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARDOQUEO CALDERÓN FERNÁNDEZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA que **confirma** la sentencia dictada el ocho de enero de dos mil veinte por la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en autos del juicio contencioso administrativo número 604/2019/2ª-V.

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

1.1 Mediante escrito de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, el [REDACTED] promovió juicio contencioso administrativo en contra de las autoridades denominadas Oficial de Tránsito y Vialidad adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz y Director de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, de quienes demandó la nulidad de la boleta de infracción con número 57269 y fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el oficial de tránsito y vialidad denominado "JM Tepole Lara", aparentemente adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Veracruz.

1.2 Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se radicó el expediente con el número 604/2019/2ª-V del índice de la Segunda Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y se admitió a trámite la demanda.

1.3 En fecha ocho de enero del año dos mil veinte, la magistrada de la Segunda Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitió sentencia en la cual declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con número 57269 y condenó a las demandadas a devolver al actor el importe de \$423.00 (cuatrocientos veintitrés pesos), por concepto de multa de tránsito.

1.4 Inconforme el licenciado José Alberto Hernández Rodríguez, en su carácter de delegado de las autoridades demandadas, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia antes indicada, formulando el agravio que estimó pertinente, por lo que una vez admitido el recurso de referencia, se turnó a resolver lo cual se realiza mediante el presente fallo.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1°, 5, 12, 14, fracción IV, de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 1, 344, fracción II, 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN

3.1. El recurso de revisión que por esta vía se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en el numeral 344, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el recurrente controvierte la sentencia definitiva en la que la Segunda Sala de este Tribunal decidió la cuestión planteada en el juicio número 604/2019/2ª-V.

3.2 La legitimación de la parte recurrente para interponer el recurso de revisión que en esta instancia se resuelve, se encuentra debidamente acreditada y reconocida, mediante auto de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.¹

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso.

En el **único agravio** el delegado de las autoridades denominadas Oficial de Tránsito y Vialidad adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz y Director de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, refiere que contrario a lo determinado por la Sala de origen, la boleta de infracción número 57269 sí se encuentra debida y suficientemente fundamentada en cuanto a la competencia material del oficial de tránsito para realizar la **retención del vehículo** involucrado en la infracción.

Lo anterior ya que en la mencionada boleta se citan los artículos 13, fracción VII del Reglamento de Tránsito del Municipio de Veracruz, 2, 19 fracciones II, III, V, IX, X de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, 75, fracciones I, II, VI y X del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz.

Asimismo precisa que de las normas mencionadas, se desprende claramente la competencia funcional y material del oficial de tránsito para ordenar el retiro o detención de vehículos, por lo que el actor no se encontró en estado de indefensión e incertidumbre en relación con la competencia material de dicha autoridad para realizar la **retención del vehículo** involucrado en la infracción.

4.2 Problema jurídico a resolver.

Determinar si resultaba procedente declarar la nulidad de la boleta de infracción número 57269, de conformidad con el criterio implementado en la sentencia combatida.

¹ Visible a foja 64 a 66 en autos del expediente del juicio principal.

5. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Sí resultó procedente declarar la nulidad de la boleta de infracción número 57269, de conformidad con el criterio implementado en la sentencia combatida.

En primer término, resulta pertinente establecer en el presente fallo que es **inoperante** el agravio que emiten las recurrentes, pues las manifestaciones que contiene no guardan relación con lo determinado en la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo número 604/2019/2ª-V, del que deriva el presente toca en revisión.

Se estima lo anterior en virtud que de un análisis de las constancias que integran el sumario en comentario, esta Sala Superior aprecia en primer término que en la boleta de infracción con número 57269 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve,² se determinó retener en garantía **la licencia de conducir del actor** y no su vehículo.

En relación con lo expuesto la Sala Unitaria determinó en dicho controvertido la nulidad lisa y llana de la boleta en cita, pues en ella si bien se encuentra un apartado denominado "COMPETENCIA PARA LA EMISIÓN DEL ACTO", enlistándose dentro del mismo una serie de disposiciones legales, también lo es que no se encuentra en dicho apartado el artículo 11, fracciones III y IV del Reglamento de Tránsito del Municipio de Veracruz, en el cual se establece lo siguiente:

"Artículo 11. **Son atribuciones** de los Agentes de Tránsito:

I...

III. **Aplicar las sanciones** por las infracciones cometidas al presente Reglamento conforme al procedimiento en el señalado;

IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas jurídicas aplicables."

² Visible a foja 16 en autos del juicio principal.



Una vez sentado lo anterior, la Sala Unitaria determinó que si bien en la boleta de infracción impugnada se citó el artículo 13, fracción VIII del Reglamento de Tránsito del Municipio de Veracruz, el cual establece que los agentes de tránsito cuando corresponda deberán retener en garantía **la licencia de conducir**, ello no resultaba suficiente para justificar la competencia material de la autoridad, puesto que el artículo 11 del citado orden normativo, establece las atribuciones de los agentes de tránsito para aplicar sanciones.

En las relatadas condiciones determinó que la autoridad emisora de la boleta de infracción impugnada debía citar la norma que le facultara para sancionar al actor con la finalidad de justificar sus facultades de actuación, por lo que, al no hacerlo dejó de respetar lo previsto en el artículo 16 constitucional y 7, fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

En este sentido, se observa que resultó procedente la declaración de nulidad lisa y llana respecto del acto impugnado, tal y como lo realizó la Sala de origen.

Una vez sentado lo anterior, se considera oportuno reiterar que el agravio formulado por las autoridades revisionistas, resulta inoperante ya que no se relacionan con la determinación emitida en la sentencia recurrida, toda vez que tratan de justificar la competencia material del oficial de tránsito para realizar la **retención del vehículo involucrado en la infracción**, supuesto que es incorrecto pues como se ha mencionado, lo que retuvo dicha autoridad al actor, fue su **licencia de conducir**.

Por lo tanto y al ser manifestaciones que en nada controvierten el sentido de la sentencia combatida, resultan inatendibles en la presente alzada, toda vez que la parte recurrente tiene la carga procesal de formular sus agravios de forma clara, concisa y lógica, e identificar las consideraciones del fallo impugnado con las que se inconforma, así como los planteamientos de derecho que soportan las razones particulares de su disenso, para lo cual debe existir una notoria congruencia entre esos señalamientos.

Sirve como como sustento a la presente consideración por analogía la tesis de rubro: **"REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS DIRIGIDOS A IMPUGNAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE ALGÚN PRECEPTO DE LEY DE AMPARO, SI EL RECORRENTE SE LIMITA A REFERIR QUE ES INCONSTITUCIONAL, SIN EXPRESAR ARGUMENTOS LÓGICO JURÍDICOS TENDENTES A DEMOSTRARLO."**³

6. EFECTOS DEL FALLO

Los efectos del presente fallo son confirmar la sentencia dictada el ocho de enero de dos mil veinte por la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en autos del juicio contencioso administrativo número 604/2019/2ª-V.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la sentencia dictada el ocho de enero de dos mil veinte por la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en autos del juicio contencioso administrativo número 604/2019/2ª-V, por las razones expuestas en este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades recurrentes Oficial de Tránsito y Vialidad adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz y Director de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz

TERCERO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

³ 10a. Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 48, Noviembre de 2017; Tomo I; Pág. 296. 1ª./J. 102/2017 (10a.).



TOCA EN REVISIÓN: 105/2020.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
604/2019/2ª-V

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, **ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, **ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ** y **PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ**, siendo el primero de los nombrados el ponente del presente fallo, ante el Secretario General de Acuerdos **ANTONIO DORANTES MONTOYA**, quien autoriza y da fe.



ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ.
MAGISTRADA



PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ.
MAGISTRADO



ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO



ANTONIO DORANTES MONTOYA.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

OCUPACIÓN: 1982-1983

JURADO CONSTITUCIONAL

Ante la resolución por unanimidad de los señores magistrados
integrantes de la Sala Superior del Poder Judicial de la
Administración del Estado de Veracruz, ROBERTO ALEJANDRO
PÉREZ GUTIÉRREZ, ESTRELLA ALICIA GARCÍA GUTIÉRREZ,
PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ, sobre el voto de
los señores magistrados del presente caso, ante el
General de Acuerdos ANTONIO GONZÁLES MONTAÑA, quien
autoriza y firma

ESTRELLA ALICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ
MAGISTRADO

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

ANTONIO GONZÁLES MONTAÑA
GENERAL DE ACUERDOS